

Copy

**SUMA: Formula denuncia ante Juzgado art. 180 CPP Mnes. Introduce reserva de Caso Federal. CIDH.-**

Señor Presidente:

Miguel Ángel MEZA, D.N.I. N° 21.724.071, Mari Barboza DNI N° 12.072.309 y José Alegre Da Silva DNI N° 20.848.378 domiciliados todos realmente en Calle Cerró Cora y Oberá Barrio Punta Alta Lote 5 Misiones y Marcelo R. Subizar, D.N.I. N° 22.045.936 domiciliado realmente en Calle San Martín N° 1245 de Posadas, todos titulares y por propios derechos, constituyendo domicilio procesal especial en calle San Martín N° 1245 de Posadas, Misiones, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo R. SUBIZAR, abogado del foro local, inscripto en las respectivas matriculas de ley (C.A.M. N° 3904 T° XIII F° 104 Usuario N° 20-22045936-6 Domicilio Electrónico mrsubizar@cademis.jusmisiones.gob.ar) nos presentamos y como mejor proceda en derecho, **DECIMOS:**

**I.- Personería.-**


Estamos debidamente habilitados para la presente denuncia.-

**II.- Objeto.-**

Que venimos mediante la presente a:

1.- Denunciar al ciudadano a.- Marcelo Alejandro Cardozo DNI N° 22.447.372 con domicilio en calle Suecia N° 3457 de Posadas Misiones (denunciado ID 25897817 Expte. 168896/2023) conforme art. 248 (abuso de autoridad e



  
Mari Barboza

**incumplimiento de los deberes de funcionario público), 256 bis 1º párrafo Código penal (Cohecho y art. 269 (prevaricato) del Código penal (en adelante "el ex Juez").-**

**2.- Denunciar a los ciudadanos b.- Julio Cesar GONZALEZ DNI N° 20.185.963 Domiciliado en Ruta 12 Km 10 y ½ Barrio Lomas de Garupá, c.- María Dominga TORRES DNI N° 15.126.817 domiciliada en Barrio Lomas de Garupá Calle Nuestra Señora del Carmen N° 196 Misiones d.- Algarín Emilia DNI N° 94.677.692 domiciliada en Barrio Punta Alta Calle Oberá entre Arroyo del Medio y Dos Arroyos e.- Ramírez Eduardo DNI N° 94.683.692 domiciliado en Barrio Punta Alta Calle Oberá entre Arroyo del Medio y Dos Arroyos, (Todas las direcciones fueron obtenidas de la comunicación de autos 104197/2024 Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaria 1 del 2024 PD21) f.- Sergio Julián Sánchez DNI N° 27.299.010 domiciliado en Verón de Astrada N° 2966 Pdas. Mnes, g.- Darío Ángeles González DNI N° 15.126.828 domiciliado en Barrio Lomas de Garupá Calle Nuestra Señora del Carmen N° 196 Misiones (en adelante "Los apropiadores") conforme art. 256 bis 1º párrafo Código penal (Cohecho activo), art. 172 Código penal (Estafa procesal) Art. 245 CP (Falsa Denuncia) y Art. 292 CP (Falsificación de Documentos).-**

**3.- Denunciar a los ciudadanos integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de Misiones, órgano de la Constitución art. 158 y reglado por Ley IV N° 24 DJM (Antes ley 2818) intervinientes en la causa "Expte. N° 08-Je-2022 - Marcelo R. Subizar, Meza Miguel Ángel, Barboza Mari Y José Alegre Da Silva S/ Formación J.E. Al Sr. Juez De Instrucción N° 1 De La Primera Circ. Jud. De La Pcia. De Misiones - Posadas - Dr. Marcelo Alejandro Cardozo" de trámite ante ese organismo (que deberá requerirse el expediente para la debida identificación de los denunciados) conforme art. 248 (incumplimiento de deberes de funcionario público) y art. 277 del Código Penal (Encubrimiento) del Código Penal, en adelante "El jurado".-**

### III.- De los hechos.-

#### III.1.- Los componentes.-

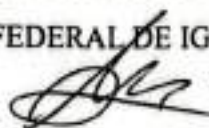
"Los apropiadores" deciden quedarse con el inmueble Lote 5 (de gran valor comercial) mediante la siguiente maniobra.

1.- Fabulan una "compra" por María Dominga Torres al titular original Martínez Francisco Roberto, inmueble sujeto a expropiación regular por EBY en ese momento (Expte. FPO 312/08).-

2.- Luego de haber intentado por todos los medios (incluso violentos) a los reales poseedores veinteañales del inmueble recurren a la treta de la venta mediante boleto de compraventa (falsedad ideológica) a Sergio Julián Sánchez quien inmediatamente denuncia falsamente USURPACION.-

3.- Obviamente lo hace ante "El ex juez" -prima facie- connivente quien fabula ser competente en el delito "CARPETAZO" y fragua un expediente cuya finalidad era el LANZAMIENTO de los verdaderos titulares del inmueble, con el agravante de DESTRUIRLES LAS PROPIEDADES para que NO PUEDAN VOLVER MAS, así como perros sarnosos sin darle siquiera para EL PASAJE EN COLECTIVO, así de sinvergüenzas "los apropiadores" y "el ex juez" quienes se ENRIQUECERIAN INCAUSADAMENTE en esta maniobra abusiva.-

4.- Habiendo fracasado la maniobra, ante la denuncia CON GRAVES PRUEBAS CONTRA EL JUEZ DE ABUSO DE AUTORIDAD Y PREVARICATO "el Jurado" de enjuiciamiento CAJONEA el expediente de la denuncia para esperar un nombramiento mayor de CARDOZO, lo que sucedió actualmente nada más ni nada menos como JUEZ FEDERAL DE IGUAZU (Las tres fronteras, nada menos).-



### III.2.- Los hechos conglobantes (en general).-

1.- El denunciado Cardozo en ejercicio de la Judicatura de Instrucción N° 1 de Posadas para apropiarse del inmueble del Lote 5 de Punta Alta Garupá en connivencia con MAFIAS que interactúan con aquel, FRAGUO la instrucción de un proceso de desalojo apócrifo. Estas acciones son usuales de las mafias de APROPIADORES DE INMUEBLES (connivencia con jueces) que fabrican un "CARPETAZO" (en este caso supuesta "usurpación" contra las víctimas) y el "ABRAZO DE OSO" (donde el juez corrupto interesado en el lanzamiento trae para sí la causa para abusar de su poder de imperio sobre las víctimas).-

2.- Secuela del CARPETAZO de "usurpación" (Expte. 11670/22 ver Documentos en poder Judicial N°1, en adelante DPJ1 a fs. 33/36) el denunciado Cardozo RESUELVE el DESALOJO de las VICTIMAS (ver prueba documental N° 1, en adelante PD1) ordenando el "... reintegro provisorio del inmueble... no implica otorgar mejores derechos sobre el inmueble..." (al denunciante) y PRESUROSAMENTE ORDENA EJECUTAR con toda la fuerza de seguridad disponible pero ordenando verbalmente al comisario a cargo, tal como consta en el acta de ALLANAMIENTO (ver PD7 y DPJ1) en TRES OPORTUNIDADES que sean destruidos todos los inmuebles (ocho viviendas radicadas hace más de 20 años en el lugar).-

3.- Para así resolver (trucho) se saltaba la CUANTIOSA PRUEBA obrante en el Expte. que probaba el carpetazo que obviamente el autor intelectual no era otro que el denunciado Cardozo: (vemos en DPJ1 indico las fojas):

i.- Fs. 03 El denunciante, empleado administrativo que cobraba \$ 80.000, compraba el 27/01/2022 EN EFECTIVO un inmueble de \$ 4.000.000 por Boleto de

Compraventa ¿sin ir a verificar su estado? ¿No huele a LAVADO DE DINERO Ley 25345? Y al rato de comprar va y se encuentra con 8 casas construidas y considera USURPACION (Lamentablemente el –prima facie- BURRO del denunciado desconocía el tipo penal USURPACION o se hacia el desconocido o el burro – insisten los no letrados en incorporar la presente dejando a salvo la opinión del patrocinante).-

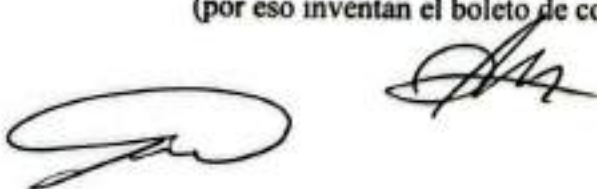
ii.- Fs. 19/25 el acta de inspección ocular donde surgen las viviendas y construcciones que datan de décadas atrás (no se construyen en dos días).-

iii.- **F2 29: El denunciado Cardozo se AVOCA a la instrucción formal del supuesto delito cuando es evidente, del propio sumario policial que NO EXISTE USURPACION (¿Cómo va a sufrir despojo del inmueble si ni siquiera lo había visitado antes de comprarlo? ¿Cuáles fueron los medios comisivos si no conocía el estado del inmueble?).-** Aca es cuando principia a delinearse el CARPETAZO: Inventan la USURPACION y el ABRAZO DE OSO de Cardozo trayendo a su competencia la instrucción de un delito inexistente para perjudicar a las victimas.-

iv.- Fs. 30/32 Las testimoniales son de verdaderos intrusos Emiliana Algarín y (el autor intelectual externo del Carpetazo)IMPUESTOS POR JULIO GONZALEZ, “soldaditos” –prima facie- traídos del Paraguay por aquel falseando instrumentos migratorios para que trabajaran –prima facie- para aquel en posibles –prima facie- negocios de narcotráfico en el lugar.-

v.- a fs. 39 se salta la existencia de los expedientes de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA N° 4174/2013** seguidos contra la “enajenante del inmueble” (¿Cómo va a ser usurpación una prescripción adquisitiva con pruebas de 20 años de asiento?.-

vi.- A fs. 39 igualmente el Expte. N° 4174/2013 bis 1/2013 de Prohibición de innovar y contratar ¿Entonces como pudo vender Dominga Torres a Sergio Sánchez? (por eso inventan el boleto de compraventa).-



vii.- Fs. 42 la presentación de Alegre Da Silva autor de la demanda de USUCAPION donde ya previene a V.S. (pero obvio el autor del carpetazo es V.S.) el fraude procesal, desobediencia judicial, etc. Cometidos por la MAFIA.

viii.- Fs. 42 (DPJ3, Expte. N° 220/2013 DA SILVA ALEGRE S/DENUNCIA POR FISCALIA N°6 Y ACUMULADAS NO 785/2013 Y N032V2013; N031276/2016) donde se dispone el inmediato reintegro del Lote 5 que había sido USURPADO por los "soldaditos" de JULIO GONZALEZ: **Algarín Emilia** DNI N° 94.677.692 y **Ramírez Eduardo** DNI N° 94.683.692 y a Julio González y demás mafias. ¿Cómo va a ser USURPADOR quien un juez SEIS AÑOS ANTES le otorgara la restitución del inmueble que le fuera USURPADO por los "soldaditos" de la mafia?. La sentencia se encuentra a fs. 56/58 del Expte que "no vio" el denunciado Cardozo.-

ix.- Fs. 45 la pericial de agrimensura y resultados del Expte. 4174/2013 en la demanda de usucapión a la enajenante (miembro de la presunta mafia apropiadora).-

x.- Fs. 51 la falsa denuncia de DARIO ANGELES GONZALEZ DNI 15.126.828 extinguida por sobreseimiento a JOSE ALEGRE (uno de los desalojados).-

xi.- Fs. 53 la falsa denuncia de María Dominga Torres supuesta titular del inmueble.-

xii.- fs. 62 No vio el Expte. 7512/20 de prohibición de realizar tareas de limpieza mantenimiento construcción u ocupación DICTADA por el Juez del Instrucción N° 2 de Posadas donde **OBVIAMENTE** le reconoce la **POSESION DEL INMUEBLE** a José Alegre, que después **CARDOZO** dice que es usurpado.-

xiii.- fs. 64 Que dicho inmueble no podía ser ENAJENADO por el titular Martínez Francisco Alberto (quien supuestamente "vendiera" a Maria Dominga Torres -prima facie- miembro de la mafia dado que estaba AFECTADO a un proceso de

EXPROPIACION (Expte. 312/08 EBY c/ Martinez Francisco Roberto s/ Expropiacion regular" tramitada ante el juzgado Federal Civil Comercial y Laboral de 1° instancia de Posadas -DPJ8-).-

xix.- Fs. 65 la anotación de Litis de la USUCACION Expte. 4174/2013 aportada por el propio denunciante y agregado a esta fs. el oficio respectivo ¿Dónde está la usurpación, los elementos del tipo que considerase el denunciado Cardozo?.-

xx.- fs. 67 La Mensura particular efectuada sobre el lote 5 de Jose Da Silva en 2010 (¿y resulta que en 2022 era USURPADOR?).-

xxi.- Fs. 70 la mensura particular efectuada por Meza Miguel Angel del 2017, otro desalojado.-

**xxii.- Fs. 78/83 La ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES que prohibía el desalojo de estas familias al igual que el RENABAP.-**

xxiii.- Fs. 84 los boletos de CV de inmuebles que datan de mas de 20 años.-

xxiv.- Fs. 87 los actos de posesión de Miguel Meza en 2016 solicitando a Vialidad el arreglo de calles linderas.-

xxv.- La VIOLACION A LA LEY 27453 adherida por la provincia de Misiones por Ley XII N° 36 dado que el Barrio Punta alta se encontraba incluido en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES lo que impide el desalojo directo, menos aun de la manera violenta y sin aviso previo decidido por el denunciado Cardozo y sus cómplices mafiosos.-

xxvi.- Fs. 97 la violación a la acordada 11/11 STJ, Ley provincial XII N° 28 DJM que SUSPENDIA los desalojos hasta el 31/12/2022



4.- Toda esta documental fue presentada al juez HASTA EL DIA 22/03/22 asi como las normas violadas eran de conocimiento del juez a la fecha del allanamiento pero las soslayo totalmente, obviamente, adrede dado su conchiabulo presunto con las MAFIAS APROPIADORAS.-

5.- Fs. 107/110 Tampoco a posteriori tendria en cuenta DEL 23/03/2022 EL ESCRITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la ARGENTINA donde le reclamaba el INCUMPLIMIENTO a la ley 27453 y Dto. Reglamentario 358/2017.-

6.- Fs. 115 El 22/03/2022 llevo adelante el procedimiento el Cabe destacar que el COMISARIO Paulo Miguel SKWROK con asistencia del secretario Mario Gustavo CARDOZO a cargo del allanamiento y desahucio, *NI LERDO NI PEREZOZO se da cuenta de que NO COINCIDIA LA MANDA JUDICIAL* (ver fs.90 Expte. 11670/22) *“disponer el desalojo ... de todo ocupante... materializándose la misma con moderación y prudencia ... incluyendo hacer uso de la fuerza pública” con lo ORDEANDO VERBALMENTE POR CARDOZO donde le mandaba a DESTRUIR TODO LO CLAVADO Y PLANTADO cosa de echarles como BESTIAS SARNOSAS a las víctimas para que NO VUELVAN.-*

7.- El denunciado CARDOZO ya habia negociado con la MAFIA APROPIADORA pues llegaron con TOPADORAS Y CAMIONES para remover todo lo plantado y clavado en las tierras ¿Cómo sabían que iban a poder si en los papeles decia OTRA COSA?.-

8.- De la simple consulta del *Expte. N° 11670/2022 "SANCHEZ SERGIO JULIAN S/ DENUNCIA USURPACION"* (tramitados por ante el Juzgado de Instrucción N° 1 a cargo del denunciado Cardozo) surge la DIVERGENCIA entre lo escrito y lo ejecutado (por orden de Cardozo) o sea la DESTRUCCION MASIVA DE INMUEBLES Y BIENES.-

9.- La CAMARA DE APELACIONES revocó a la SEMANA de los hechos la sentencia del sinvergüenza (ver PD2 resolución N° 160-22) pero el daño estaba hecho: HABIA DESTRUIDO MUCHAS CASAS y dejado en la calle a gran cantidad de familias que vivieron a la intemperie el el paraje de enfrente de sus posesiones. Cabe reprocharle el posible ENCUBRIMIENTO de que era un DISPARATE JURIDICO y un ABUSO DE AUTORIDAD lo ejecutado por el juez Cardozo.-

10.- Pero las MAFIAS APROPIADORAS tienen largos tentáculos sobre el Poder Ejecutivo y Judicial pues, fracasado el desalojo (Cámara revoco a la semana el disparate) vino el ENCUBRIMIENTO puede verificarse como el Ministerio de Gobierno (PD3) así como el Superior Tribunal de Justicia de Misiones (PD4) se niegan PASIVAMENTE (no resolver) los pedidos de ACCESO A LA INFORMACION (Ley IV N° 58 DJM y Ley federal 27275 respecto de los participantes de los hechos (que deben figurar en los registros del Ministerio de Gobierno y fuerzas de seguridad) así como demás elementos reclamados al STJ Mnes. Debieron ser reiterados mediante PD5 y PD6 por el Dr. Marcelo Subizar y nunca otorgaron la información reclamada.-




**11.- Con los pocos elementos recolectados (sobre todo de los partícipes en tan repugnantes hechos de abusos constitucionales) y evidente encubrimientos institucionales, procedimos a realizar la DENUNCIA POR ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MISIONES (órgano encargado de Juzgar las conductas de los jueces Misioneros) el 25 de Noviembre de 2022 (DPJ6 Expte. 08-JE-2022).-**

**12.- RECUSAMOS al JURADO DE ENJUICIAMIENTO en su composición AL denunciar "ex juez" Cardozo PERO retienen la causa bajo su poder (falta de ética total) con evidentes fines de PODER PROTEGER A CARDOZO (ver PD20 Cedula 18-JE-2022 manteniendo la integración que "favorecería" a CARDOZO: Secretaria autorizante, que DOY FE.- Fdo. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori Presidente; Dr. Cristian Marcelo Benítez; Dr. Froilán Zarza, Ministros; Dr. Héctor Rafael Pereyra Pigerl; Dr. Ariel Fernando Pianesi, Diputados; Dr. Edmundo Raúl Maldonado, Dr. Iván Lambert Navarro, Abogados; Dra. María Alejandra Piró, Secretaria.-**

**13.- Para evaluar el posible encubrimiento del Jurado de Enjuiciamiento podemos tomar como PARAMETRO de su actuación, el caso del juez "enamorado" Dr. PEDRO FRAGUEIRO Juez de Familia quien fuera denunciado por acoso a empleadas judiciales en Expte. 02/JE -2021 por el Colegio de Abogados de Misiones en febrero de 2021 y Expte. 03-JE -2021 por el Diputado provincial Rafael Pereyra Pigerl en MARZO de 2021 y fue separado del cargo inmediatamente y destituido en el MES DE MAYO DE 2021 por unanimidad de los siete integrantes del Jurado. Todas**


las denuncias por ante dicho tribunal, cuando no vienen de alguno de los poderes de la provincia pues son RECHAZADOS raudamente no más de 3 meses.-

**14.- Este hecho pone de manifiesto como ENCUBRE el Jurado de enjuiciamiento (llamado "CAJONEAR") el expediente contra Marcelo Cardozo que no lo tramitara durante DOS AÑOS y MEDIO.-**

**15.-** Considerando los hechos que eran PRISTINOS (el juez en connivencia con mafias apropiadoras armo un expediente para luego verbalmente ordenar destrucción masiva de bienes de ciudadanos de bien) podemos verificar que el Jurado de Enjuiciamiento actuó como un PARAGUAS PROTECTOR A MARCELO CARDOZO tergiversando la función que tenia de evaluar su conducta. Prima facie, hasta el JE alcanzaban los tentáculos de la MAFIA.-

**III.3.- El hecho concreto de la manipulación del desalojo como delito tramado por los apropiadores, ejecutado por el ex juez y encubierto por el jurado.-**

El denunciado Cardozo, con la **finalidad de despojar a los ciudadanos la sede de sus hogares (treintañales)**, 1.- **se irrogó fraudulentamente COMPETENCIA** (El tipo penal de usurpación precisa violencia o intimidación lo que no fuera denunciado por lo que la supuesta "intrusión" era civil 2.- **FABRICO un expediente penal** validando falsos hechos y aplicando falso derecho para ordenar una restitución provisoria (NO REQUERIDA por el denunciante ver PD1) 3.- **REQUIRIO "verbalmente" a las Fuerzas de Seguridad actuante que DESTRUYAN TODAS LAS CASAS sobre dicho predio (ver PD7)** 4.- Se **ASEGURO** la indefensión de las victimas

desoyendo las presentaciones de aquellos hasta la total destrucción 5.- Impidió la vinculación al expediente del Dr. Subizar (abogado de las víctimas) por CUATRO MESES para "cubrir" los rastros de su innoble actuación e impedirle cualquier derecho de defensa a las VÍCTIMAS 6.- La cámara REVOCO INMEDIATAMENTE mediante la NULIDAD ABSOLUTA dicha resolución fraudulenta 7.- El juez no se hizo cargo de reparar los inmuebles que mando destruir pese a su ERROR MANIFIESTO (nadie se hizo cargo).-

Es evidente la diferencia entre lo consignado en la resolución de desalojo (fs. 35 vta. DPJ1) y la ORDEN VERBAL que le hiciera al comisario de destrucción masiva (fs. 115 y ss. DPJ1) quien, "sorprendido" le solicitó en SENDAS OPORTUNIDADES confirmación, lo que obra en las actas policiales.-

**CARDOZO** -premeditadamente- Ordeno TELEFONICAMENTE la destrucción de las viviendas para sustraerse a cualquier contralor, como si LAS VÍCTIMAS fueran "ALIMAÑAS" que debe quemárseles la madriguera para que no vuelvan mientras en el expediente 11670/22 hacia figurar (fs. 35 Vta. DPJ1) "disponer el reintegro provisorio", porque estaba aún en TRAMITE.

La INTENCION DEL JUEZ consistía en 1.- Dar apariencia de legalidad a su actuación 2.- Para el caso de "descubrirse" la culpa era del Comisario abusivo 3.- ¿Cómo se le ocurre destruir los inmuebles si es que la instrucción no estaba completa y de probarse el dominio de los desalojados, quién les iba a pagar los daños, EL JUEZ?.

La maniobra de FRAGUAR EL EXPEDIENTE fue planificada y premeditada pues al lugar se hicieron presente TOPADORAS Y PERSONAL encargado de demoliciones ¿Por qué si era una orden de desalojo "de personas"?, es evidente que el

“ex juez” estaba en connivencia y comunicación EXTRA EXPEDIENTE con “los apropiadores”.

Es evidente que el “COMPROMISO” del juez era EXPULSAR a los ciudadanos y, asegurarse que NO VOLVIERAN, aun cuando pudieran tener razón porque, gente MUY POBRE no podría reconstruir las viviendas.-

Dado su COMPROMISO (no con el derecho ni la justicia) fue que **DESOYO** las presentaciones desesperadas que eran ANTERIORES y CONTEMPORANEAS a la DEMOLICION DE LAS VIVIENDAS ejecutadas el 22/03/2022 –ver Expte judicial 11670/2022 y resolución de Cámara que referencia que el tenia conocimiento y lo soslayó.-

*Falseó hechos y derecho para construir un fallo “a medida” (resolución PDI) que le permitió ordenar TELEFONICAMENTE a la policía la destrucción de los inmuebles., Violó no sólo la debida administración de justicia (Art. 6º CN) sino la CONFIANZA que debe reposar sobre los jueces.-*

Reitero, **No solo URDIO el plan para desalojar, también:**

- 1.- **Elaboro el de DESTRUIR los inmuebles;**
- 2.- **De “impedir” cualquier defensa de los damnificados, (DESOIR las presentaciones anteriores y contemporáneas a la DEMOLICION).-**
- 3.- **Aunque demostraran su derecho las VICTIMAS, no pudieran regresar jamás a sus casas DESTRUIDAS (son gente muy pobre).-**
- 4.- **Actuó en nombre del ESTADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES** que es el que en definitiva les DESTRUYO LAS CASAS sin fundamento jurídico.-



Es inaceptable, en el marco del ESTADO DE DERECHO la continuidad del denunciado, abuso de sus funciones y la ocultación por parte del Poder Judicial.-

**III.4.- De los hechos in extenso.-**

- 1.- Son co-poseedores Miguel MEZA, Mari Barboza y José Alegre y otras cinco familias desde la década de los NOVENTA del Lote 5 en forma notoria, publica y pacífica (Jefes y jefas de hogar Marina Melgarejo, Carlos Vallejos, Jessica Cáceres, Rosa Barboza, Isabel Meza, Alejandrina Del Valle, Juan Cáceres, Carlos Ferrero Díaz, José Melo, Luis Vargas, Roque Ferreira, Federico Cardozo, Felicitas Alegre, Fabricio De Los Santos Páez, Eliane Alegre Da Silva).-
- 2.- La -prima facie- Mafias clandestinas de LOS APROPIADORES, a través del -prima facie- testaferro **Sergio Julián Sánchez** DNI N° 27.299.010 planificaron despojarlos del Lote 5 con ayuda del juez.-
- 3.- El 27/01/2022 Sergio Sánchez -CUIL 20-27299010-8- "aparenta" adquirir a **María Dominga Torres** CUIT 20-15126817-0 el inmueble Lote 5 identificado como PI N° 78806 inscripto conforme Folio Real Matricula N° 66832 Depto. Capital (04) en la suma de \$ 4.000.000 en efectivo (fs. 3° y ss. Expte.) quien ya falsariamente había supuestamente adquirido por monedas a Martínez titular registral ante Eby de la expropiación.-
- 4.- El denunciante reconoce en su denuncia (ver fs. 1° vta.) que **JAMAS conoció antes del 27/01/2022 el Lote 5 (es decir, ni siquiera lo fue a mirar)**, y reconoce no tener **POSESION de la misma**, al denunciar "... *Habiéndome apersonado a mi propiedad el día 27 de enero... cerciorándome... que en algunos sectores... se encontraban*

*invadiendo mi terreno, siendo dicha usurpación de una importancia considerable y manifiesta...". (Nada más ni nada menos que OCHO CASAS veinteñales).-*

*Es decir, fue a conocer el predio LUEGO de supuestamente comprarlo el mismo 27/01/2022 ¿No le llamo la atención a V.S.?*

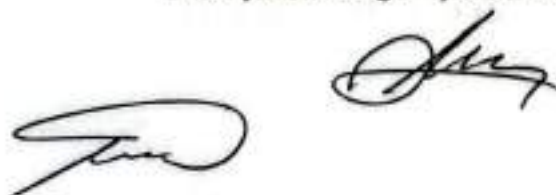
Extraño comprador, pagó \$ 4.000.000 sin saber que hay casas de 20 años y ENTERRABA LOS AHORROS DE SU VIDA porque era un empleado de comercio categoría "b" de \$ 80.000 netos mensuales (debió ser Ministro de Economía de Argentina quien con \$ 80.000 mensuales ahorrara \$ 4.000.000).-

Nada le llamaba la atención a V.S. porque lo sabía de antemano y no le importaba.-

**5.- JAMAS TUVO POSESION:** Describe Sánchez a fs. 1 vta. "*... para mi sorpresa las personas que se encuentran usurpando mi propiedad han construido diversos asentamientos... como así también pasturas de animales ... lo que torna imposible mi libre ejercicio de propiedad...*". Obviamente, los ASENTAMIENTOS eran PREVIOS a su compra, como UNOS 20AÑOS. Esto tampoco llamo la atención a V.S.

**6.- LUGAR DE LA DENUNCIA:** Sánchez radica denuncia el 31/01/2022 por ante la UNIDAD REGIONAL UNO de Posadas (Félix de Azara y Córdoba, Pdas)¿Por qué no lo hizo en la comisaría UR-X de jurisdicción de GARUPA?. ¿Tampoco le llamo la atención a V.S.?.-

**6.- LA RESOLUCION N° 77/2022 -14/02/22- NO FUE PEDIDA POR EL DENUNCIANTE:** (fs. 33/36) V.S. dicta SIN MEDIAR PEDIDO ALGUNO DEL DENUNCIANTE la Resolución donde DISPONE el "*reintegro provisorio del inmueble*" afirmando que "*ese reintegro no implica otorgar mejores derechos sobre el inmueble mencionado y fija caución juratoria previa.*" (Aca comienza a dar forma a la "apariencia legal" que encubriría sus REALES ORDENES e INTERESES).



Llama la atención como V.S. parece "conocer la sexualidad de Sanchez" porque en la resolución manda poner "*en posesión del mismo a la ciudadana*" (De conocerlo tanto pues, debió excusarse).-

7.- El mismo 14/02/2022 (fs. 37), V.S. libra la orden de allanamiento y desalojo a la UR-X CAMBIANDO el sentido y alcance de la resolución y transmite "*proceda al desalojo de todo ocupante y pertenencias... poner en posesión... al Sr. Sánchez...debiendo efectuarse el procedimiento con moderación y prudencia*" Destaco que "agrega" las pertenencias lo cual NO OBRA en la resolución notificada al igual que la "moderación y prudencia".-

Obviamente va dejando estos "tips" en el expediente para luego poder CULPAR AL COMISARIO de la demolición de las casas.-

8.- A fs. 112 obran glosadas las actuaciones del allanamiento y desalojo por parte del Comisario (UR-X) **Paulo Miguel Skwarok** y el secretario Oficial Ayudante **Mario Gustavo Cardozo** y he aquí la evidencia del abuso repugnante de poder del juez.

9.- El 22/03/2022 (fs. 115) obra el acta de allanamiento y desalojo cuyos testigos fueran **Batirolla Alberto** DNI 22.900.345 y **Samuel Matías Rivero** DNI 45.304.220 Donde el COMISARIO ante el secretario FEDATANTE incorpora "*Se hace constar ... procediéndose a dismantelar su vivienda ... se hace mención que se le informo le informo todo el procedimiento al juez de Instrucción Dr. Marcelo Cardozo y a sus secretarios mediante imágenes fotográficas ... (y) MANIFESTO: que dichas documentaciones no son válidas para la interrupción del desahucio, por tal motivo*".

Es decir, el juez mandó al COMISARIO destruir las propiedades (telefónicamente porque no es lo que dice la resolución de fs. 35) y, cuando el

comisario le informa de los elementos que presentaban las VICTIMAS le manifestó fue el JUEZ: *que las documentaciones que se le exhibía a la policía no podían interrumpir* (el DESASTRE que había mandando llevar adelante).-

Sigue "Dr. Marcelo Cardozo, informándoles que todo el procedimiento fue puesto en conocimiento" (refiere a V.S). SIGUE " *Que ... la familia Meza se retira de su vivienda llevándose todas sus pertenencias personales quedando su inmueble sin desarmar... que debido al poco tiempo de diligenciamiento quedaron viviendas a medio desmontar... viviendas que quedaron sin dismantelar...*" **Contrario sensu: TUMBARON TODAS LAS DEMAS CASAS.-**

10.- Destaco que la resolución (réproba e ilegal) decía "restitución provisoria" y según surge del acta de procedimiento **DESTRUYERON CON MAZAS Y TOPADORAS** los inmuebles asentados sobre el Lote 5.-

11.- V.S. ordeno la "restitución provisoria" por resolución y "modificó levemente" su sentido y alcance al notificar a la policía que "*retire las pertenencias ... prudencia y moderación*" (cosa que no dice la resolución). Mientras, VERBALMENTE ordenó la DEMOLICION DE LAS CASAS (obviamente, inmuebles que jamás serán del grupo "pertenencias").-

12.- A fs. 137/ 142 **obran fotografías del resultado de la DEMOLICION ordenada por V.S.** de las casas de las VICTIMAS fruto de su abuso repugnante de las facultades judiciales. -

13.- El 30/03/2022 apela el auto de desahucio la victima **José Alegre Da Silva con el patrocinio del Dr. Rodrigo González**, UNICO ABOGADO que durante los siguientes OCHO MESES podría acceder al expediente y ser VINCULADO al



SIGED, por orden de V.S. (para protegerse que nadie más pueda continuar defendiéndose). Sus argumentos eran de Manual: 1.- la inexistencia de propiedad con un boleto de compraventa, 2.- que la USURPACION perjudica la posesión o tenencia (que no tenía ninguna Sánchez), no la propiedad, 3.- Que existía en trámite un proceso de USUCAPION contra dicho inmueble inscripto en el folio real acompañado a V.S. por el denunciante (Expte. 4174/13) que tampoco tomo en cuenta V.S.-

**14.- EL DICTAMEN DEL FISCAL DE CAMARA URGIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION:** Vergonzoso Dictamen N° 264/2022 requiriendo *“deviniendo abstracto el recurso que diera origen al sublite”* (el recurso de Alegre). VERGONZOSO porque el Fiscal debe perseguir la VERDAD y la JUSTICIA art. 120 CN y trató de DISIMULAR la conducta del juez pretendiendo una NULIDAD para no dar la razón al recurrente. Argumentó que: 1) Sánchez NO PIDIO RESTITUCION, lo INVENTO el juez: *“el denunciante...limitó su relato a exponer la situación... sin requerir la entrega del predio...la entrega dispuesta excede el marco adjetivo que habilita al dictado de la medida...”* Lo dicho: Sánchez no pidió la restitución, pero aparecerían el día del desalojo ¿avisados? topadoras, sujetos para demoler, etc.- 2) NO HABIA DELITO ALGUNO: *“... el Auto carece de cualquier abordaje respecto a alguna modalidad delictual dentro de las cuales se podría determinar la acción en los términos que establece el Art. 181 del CP.”* 3) ESTABA ACREDITADO UN PROCESO DE USUCAPION VIGENTE *“Carece también de un abordaje respecto al informe de dominio agregado a fs. 07/09, del cual surge una anotación de litis del año 2019, que se encontraría en vigencia”* (es la prescripción adquisitiva que supra enunciara Expte. 4174/13).- 4) EL JUEZ NO EXPLICA COMO APARECEN EN 15 MINUTOS OCHO CASAS USURPATORIAS (obvio, porque hace 20 años estaban) *“...A quo también omitió cualquier abordaje respecto al*

*carácter de ocupación de los presuntos intrusos del inmueble en cuestión, verificándose a su vez la ocupación de las personas allí referidas -conforme surge prima facie del acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 19/25-."*

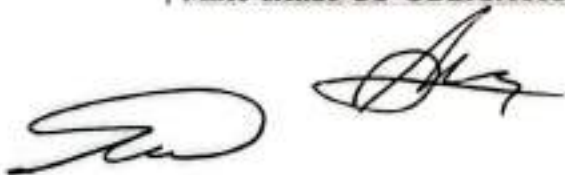
**15.- LA SENTENCIA DE CAMARA (PD2) : Pretende disimular las violaciones del Juez inferior declarando la NULIDAD DE LA SENTENCIA y abstracto el recurso de Alegre** (para no darle la razón), con SIMILARES argumentos que el fiscal:

**1.- No fue requerido la restitución:** "*...Sánchez no solicitó la entrega del predio... sino que se limitó a exponer la situación... la entrega del inmueble que el ... Magistrado ... dispusiera al no haber sido solicitada ... excede la manda ... el Art.240 de la Ley XIV N° 13, pues dicha medida cautelar ... requiere ... solicitud del damnificado ...*"

**2.- No analiza ni nombra al delito ni explica la usucapión en proceso previo comprobado ni el carácter de los ocupadores:** "*...la Resolución ... no aborda un análisis del delito de Usurpación ... ni hace referencia alguna respecto a la anotación de la litis -que data del Año 2019- conforme consta en el informe de Dominio ... agregado a fs. 07/09 ...como tampoco ... menciona respecto al carácter de ocupación de los presuntos intrusos del inmueble en cuestión. "*

**3.- Carece de fundamento la resolución** "*...se advierte que dicho Reintegro del Inmueble se encuentra desprovisto de una Adecuada y fundada decisión jurisdiccional...*" (es falso porque fundó en falsos hechos y derecho y ello encuadra – rima fascie- en un delito previsto para los jueces)

De esa manera se "liberó" al denunciado de su inconducta por fiscalía de Cámara y Camaristas, quienes a su vez verificaban los extremos del art. 183 inc. "a" del CPP Mnes siendo SU OBLIGACION investigar (o hacer investigar) las vías de hecho



judiciales actuadas pero han mirado para otro lado ¿Por qué no hablan de la DESTRUCCION DE LAS CASAS, O NO VIERON EL EXPTE?.-

16.- Con fecha 28/04/22 insistido el 10/05/2022 (Ver PD3) solicitaron Miguel MEZA, Mari Barboza al Ministerio de Gobierno ejerciendo su derecho a PETICIONAR informe sobre si se inició sumario contra los POLICIAS que destruyeron los inmuebles sin orden judicial (verdadera) reclamándosele exhaustivamente:

- 1.- Numero de expediente administrativo –sumario- al comisario encargado del procedimiento y vista del mismo.-
- 2.- Detalle de los agentes actuantes en el procedimiento de allanamiento y desalojo del 22/03/2022 así como a que fuerza pertenecen.-
- 3.- Quien ordeno la destrucción de los inmuebles por accesión (casas) de los desalojados.-
- 4.- De no haber sido V.S. quien ordenase la destrucción de las casas, qué medidas se tomaron respecto del Comisario encargado del procedimiento del 22/03/2022.-
- 5.- Quien contrato los camiones presentes en el desalojo y a que montos.-
- 6.- Quien contrato las topadoras presentes en el desalojo y a que montos.-
- 7.- Quien era el titular de los camiones.-
- 8.- Quien era el titular de las topadoras.-
- 9.- Quien autorizo la presencia de particulares (camioneros, conductores de topadoras, terceros) en el lugar del hecho del desalojo.-
- 10.- EN definitiva, ¿que acciones se tomaron respecto al encargado del procedimiento COMISARIO y su secretario de actas y demás policías que abusaron de la manda judicial?

JAMAS HUBO RESPUESTA porque NADIE HIZO NADA, nada tenían para decir.-

17.- El 29/04/22 insistido el 10/05/2022 (Ver PD4) solicitaron Miguel MEZA y Mari Barboza al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, ejerciendo su derecho a

PETICIONAR informe sobre si se inició investigación sobre la conducta del Juez Cardozo que les TUMBARA LAS CASAS por su propia decisión arbitraria e ilegal. Reclamándosele exhaustivamente informe acciones respecto del juez.-

JAMAS TUVIERON RESPUESTA pese a su derecho constitucional de peticionar, art. 14 CN, en realidad nada tenían para decir porque NADIE HIZO NADA.-

18.- Presentado el Dr. Marcelo R. Subizar en ejercicio del derecho a la información conforme los Arts. 1º, 14º, 33º, 41º, 42º y cctes. Del Cap. 2º y del Art. 75º inciso 22: Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Arts. 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y Arts. III.11 y XIV.2, respectivamente), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13), Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19), Arts. 7º, 8º y 12º de la Constitución Provincial y art. 7º y cctes. De la Ley IV N° 58 DJM. A la oficina de ACCESO A LA INFORMACION requiriendo del Ministerio de Gobierno (Ver PD5) y ante el STJ (Ver PD6), le fueron presentados documentales de actuaciones anteriores que comprueban que NADIE HIZO NADA RESPECTO DEL ABUSO DE DERRUMBARLE LAS CASAS por LA POLICIA DE MISIONES POR ORDEN - trucha- DE UN JUEZ DE MISIONES.-




## IV.- Del derecho.-

### IV.1.- Fundamentos de la denuncia a Marcelo Cardozo: Hechos reveladores.-

#### IV.1.1.- El denunciando Marcelo Cardozo tiene -prima facie- vínculo con otras causas "irregulares" de desalojos presurosos "flojitos de papeles" que nadie investigó.-

Los jueces bien saben que los hechos y documentos quedan ENTERRADOS en los expedientes. A ello debe sumarse el carácter de privacidad de los expedientes que para consultarlos (los civiles) es necesario acreditar un interés legítimo para los abogados, (art. 16 Reglamento de la Justicia de Misiones) para legos es casi imposible.

Luego, los expedientes PENALES conforme el art. 212 del CPP Mnes son SECRETOS, con excepción de las partes: imputado, fiscal, querellante, actor civil, defensores, Y NADIE MÁS. Es decir, ni siquiera el DENUNCIANTE, ni siquiera un abogado de la matrícula podría acceder de propia "voluntad" a interiorizarse de un expediente penal.-

NADIE SABE lo que pasa puertas adentro del tribunal penal y CAMARA pese al art. 103 del RJM tampoco (puedo dar ejemplos concretos). Y esto es "terreno fértil" para "hechos" ajenos a la axiología del derecho.-

Es paradigmático—basta googlearlo— el caso del destituido escribano YEGROS por fraguar escrituras en perjuicio al derecho de propiedad de ciudadanos pero, *¿Cuánto se investigó respecto de los perjudicados —salvo los valientes denunciantes, obvio-? Sospecho NADA. Porque no solo eran "escrituras" sino que se "hacían valer" ante tribunales, ¿se investigó cuáles tribunales?. NO.-*

**Caso 1.-** San Google nos cuenta p.ej. el caso denunciado por Carlos Noguera que fuera desalojado por orden del juez... CARDOZO de su propiedad de Chacra 223 (ver PD8 <https://misionescuatro.com/posadas/el-ex-escribano-yegros-senalado-por-participar-en-otra-apropiacion-de-terrenos/>). Fue denunciado el 20/08/2019 por "usurpación" y presurosamente el Juez Cardozo lo desalojó. El título fue otorgado por el escribano Yegros.-

**Caso 2.-** El ciudadano Fernández (PD9 ver <https://misionescuatro.com/posadas/sostiene-que-le-usurparon-lotes-hace-2-anos-y-el-juez-cardozo-no-libra-una-orden-de-desalojo/>) nos cuenta que el Juez Cardozo "se niega" a ordenar el desalojo (que raro tan presto para Sánchez) y denuncia Fernández posible "anuencia" de Cardozo, evidentemente.-

**Caso 3.-** El ciudadano Ruggero (PD10 ver <https://misionescuatro.com/posadas/denuncian-que-el-juez-cardozo-es-complice-de-un-desalojo-irregular/>) igualmente denunció "similar" maniobra de desahucio ante denuncias de "usurpación".-

**Caso 4.-** Roque Pérez 543, otro desalojo "fallido" del Dr. Cardozo (PD11 ver <https://www.facebook.com/profile.php?id=100064024273710>).

**Caso 5.-** Redes sociales: Facebook. EL ciudadano Delima previene en Facebook que el Juez Cardozo lo desalojo de su inmueble y quieren vender el mismo. ¡Que parecido a otros casos del denunciado juez! (PD12, ver <https://www.facebook.com/photo?fbid=110271104286393&set=pcb.110271150953055>).

**Caso 6.-** Causa Villalba: ¿tantos desalojos en tan poco tiempo, en GARUPA especialmente dictados por el Juez Cardozo? (ver PD13,

<https://economis.com.ar/garupa-amenazan-con-desalojar-a-familia-con-cuatro-hijos-del-terreno-que-compro-hace-mas-de-cuatro-anos/>.-

**Conclusión:** la modalidad de "títulos apócrifos" y "órdenes de desalojo presurosos" no le son extrañas al denunciado. Cabe aclarar que estas son causas que se ANIMARON las víctimas a denunciar *¿Cuántos de estos esperpentos jurídicos estarán enterrados en expedientes del juzgado del injusto juez? O mejor aún ¿a quién le interesan para asegurar un mejor servicio de justicia?.-*

Ningún fiscal ha verificado las redes sociales ni internet para investigar de oficio porqué el nombre del Juez Cardozo está vinculado a esta despreciable operatoria, tampoco la Cámara ha verificado.-

**IV.1.2.- El denunciando celebro el cumpleaños de su hija en una propiedad sita en el LOTE 7 donde comen asados regularmente muchos funcionarios y magistrados.-**

Según le contaran a José Alegre y Miguel Meza el dominio del lote 7 fue obtenido luego de desalojar hace mucho tiempo a los poseedores que se dispersaron, hoy es de dudoso titular pero que en ese escondido paraje se reúnen funcionarios y magistrados judiciales a celebrar asados y reuniones. El cumpleaños de la hija del denunciado se habría celebrado en esa propiedad (ver PD16) por lo que el magistrado conocía perfectamente el lugar y sus "bondades" así como la precariedad de sus ocupantes (que no por eso debían ser echados como perros).-

Puede observarse la fastuosa propiedad que usufructuara el denunciado que estando totalmente amurallada posee dos casas, canchas de paddle, pileta, etc.

**IV.1.3.- El juez incorporó, a sabiendas, FALSOS HECHOS al emitir la resolución de desalojo.-**

**1.- Sostiene la posesión previa de Sánchez:** El delito de USURPACION tiene por objeto el DESPOJO de la posesión o tenencia a una persona. Entonces, pese a no dar tratamiento al delito del art. 181 CP, le reconoce la POSESION previa a Sánchez, lo cual, por sentido común era IMPOSIBLE dado su relato porque, ¿Cómo se iba a enterar que estaba usurpado por OCHO CASAS entre que compro a ciegas y fue a ver en 15 minutos la misma?. Obviamente, lleva más de 15 minutos construir una casa, a los poseedores les llevo 20 años, a la POLICIA destruirlas por orden del denunciado, par de horas.-

Ni siquiera ha respetado el SENTIDO COMUN el denunciado.-

**2.- Sostiene que Sánchez reclama la restitución del bien, y por ello la otorga,** lo que fue comprobado FALSO por el fiscal y camaristas pese al "cuidado" en su resolución en no resaltar las IRREGULARIDADES INACEPTABLES de la sentencia.-

**IV.1.4.- El juez invoca FALSO DERECHO al emitir la resolución de desalojo.-**

**IV.1.4.1.- Reconoció "propiedad" respecto de un "boleto de compraventa" nulo absoluto y promesa de escrituración.-**

Cualquier estudiante de segundo curso de derecho sabe que es un instrumento nulo (más aun sin posesión ni pago), pero el juez le reconoce "derecho de propiedad" a Sanchez (más amplio que el dominio), para otorgar el desalojo NO PEDIDO.-



El Boleto de CV es nulo cfme. art. 285 CCC "El acto que no se otorga en la forma exigida por la ley no queda concluido como tal mientras no se haya otorgado el instrumento previsto...", es decir un contrato de "promesa".

Conforme el art. 1170 CCC es de NINGUN VALOR el boleto de CV de Sánchez porque carece de: 1.- Pago legal (art. 1º ley 25345) 2.- de la publicidad de la posesión (¡porque estaban las familias desalojadas hacia 20 años!).-

IV.1.4.1.1.- La sentencia hace APOLOGIA DEL DELITO al reconocer un pago inexistente, falso.-

a.- LA LEY ANTIEVASION niega la naturaleza de pago a todo acto que no cumpla con los requisitos de bancarización de su art. 1º y el boleto presentado no es la excepción porque ni siquiera dice como pago.-

b.- El adquirente Sergio Sánchez jamás pudo tener legalmente la cifra que dicen haber pagado. Era empleado de una Concesionaria automotor con sueldo mensual bruto de \$ 120.000, \$ 80.000 netos. Si estando el Salario Mínimo Vital y Móvil en \$ 52.000 y con familia ¿Cómo pudo juntar \$ 4.000.000?. Dado una capacidad de ahorro de \$ 30.000 mensuales en DOS MESES (para comprar el inmueble) habría ahorrado \$ 60.000 pero, como no tiene inscripción ante Afip, evidente, no declara BIENES PERSONALES y obvio, no poseía ahorros antes del 31/12/2021 por \$ 3.940.000, ergo, JAMAS pudo pagar tal suma.-

c.- Reconoce un "supuesto" pago de \$ 4.000.000 incumpliendo las mandas de la ley FEDERAL anti evasión Ley 25345 y resoluciones de UIF.-

IV.1.4.2.- Afirma falsamente que porque Sánchez tenía la "propiedad" era beneficiario de la protección legal penal contra la "usurpación" que le FABRICARA a las víctimas.-

Tal como demostrara, el boleto de C.V. no acredita dominio, menos propiedad y, para los casos extremos que puedan excepcionar, pues ni siquiera cumple tales requisitos.-

Pero aun existiendo PROPIEDAD, que es una garantía constitucional porque en DERECHOS REALES debe hablarse de DERECHO DE DOMINIO (ni eso acierta al mentir el derecho con que fundara) pues, **ni la propiedad ni el dominio tienen protección legal vinculada a la USURPACION.-**

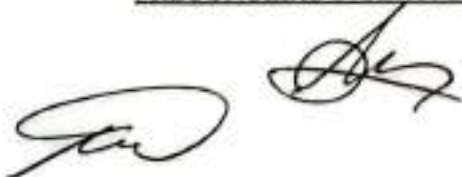
Simplemente porque la USURPACION protege la posesión y/o tenencia -que no estaba probado- pero existiendo un despojo mediando VIOLENCIA O INTIMIDACION, cosa que no hubo acreditado.

Puedo ser PROPIETARIO de un inmueble pero que está en POSESION de un tercero que "cree" es dueño, no puedo andar denunciándolo porque si, para ello el CPCCFyVF me otorga las acciones denominadas INTERDICTOS del art. 576 CPCCFyVF de recobrar y/o de retener o el Código Civil y Comercial las acciones posesorias del art. 2238 y ss.-

IV.1.4.3.- Se irroga falsamente COMPETENCIA para poder favorecer la destrucción de las casas de las víctimas mediando el abuso de derecho en sus facultades.-

La jurisdicción penal es de excepción. Por eso el despojo de un inmueble es resuelto en sede civil mediante los INTERDICTOS Y ACCIONES POSESORIAS, **SOLAMENTE** será penal cuando mediare VIOLENCIA O INTIMIDACION.-

A sabiendas de su absoluta incompetencia pero en cumplimiento de un PLAN PRECONCEBIDO SE AVOCO a la causa, principiando a ejecutar un ITER que



culminaría con el HECHO REPRESENTADO desde ab initio en su RESERVA MENTAL: la destrucción de los inmuebles de las víctimas.-

Seguramente en cumplimiento de PACTOS PREEXISTENTES para con terceros, obviamente, ajenos a los fines de la justicia.-

**IV.1.5.- El denunciado Cardozo fabricó un expediente con "apariencia de legalidad" y ejecuto verbalmente su verdadero interés malicioso y esta diferencia entre su "resolver" y su "actuar" es la mayor perversión contraria a la dignidad de magistrado que inviste.-**

Ya vimos cómo se IRROGO una competencia que no poseía porque, de ser cierto lo presentado por su FAVORECIDO SANCHEZ pues, debió ser debatido en sede CIVIL (no hubo ni violencia ni intimidaciones que excluyan la sede civil natural del caso).-

Pero todo era parte de un plan, elaborado muy antes de los hechos, planificado y premeditado, e incluso esperado el tiempo de su COMPETENCIA EN RAZON DEL TIEMPO (es decir el turno de su juzgado).-

Una vez abogado, nada lo detendría en la ejecución del plan.

**IV.1.5.1.- La resolución (fs. 33/36).**

1.- Mediante absurdos legales "da una apariencia de legalidad" a su resolución de desalojo de fs. 33/36 incluso otorgándole "LEGALIDAD" (que no posee) al indicar en aquella "*DISPONER el reintegro provisorio... siendo que este reintegro que se dispone no implica otorgar mejores derechos sobre el inmueble mencionado...*". O sea, era PROVISORIO y podía ser revocado en caso de probarse lo contrario.-

IV.1.5.2.- La Orden de allanamiento N° (fs. 37) y oficio al comisario N° 16453433/2022 (fs.38).

Mandaba el desalojo agregando "desalojar ocupantes y pertenencias" (orden de allanamiento fs. 37) con un sesgo de HUMANIDAD (que no posee) "con prudencia y moderación" (Oficio al Comisario, fs. 38) . De la lectura de esta comunicación pareciera desprenderse que TENIA MIEDO QUE LA POLICIA EXCEDIESE en su mandato, por eso le IMPONIA tales recaudos de "que bienes retirar" -pertenencias- y "como hacerlo" -prudencia y moderación-.

Obviamente, del plan elaborado, esto era un SALVAVIDAS JURIDICO que invocar para, en el eventual que todo se "destapara" poder culpar al COMISARIO actuante.-

IV.1.5.3.- El acta de allanamiento y la orden "no escrita" de destruir los inmuebles (fs.115/117).

1.- Dice el acta policial del procedimiento a fs. 116 vta. "seguidamente se procede a dar lectura del oficio de referencia en presencia de los testigos informándole del procedimiento que se está realizando en donde el señor Vallejos presta su colaboración procediéndose a desmantelar su vivienda Se hace mención que se le informo del todo el procedimiento al Juez de Instrucción Dr. Marcelo Cardozo y a sus secretarios mediante comunicación telefónica..."

Fijese la IGNORANCIA y el ABUSO hacia el ciudadano VALLEJOS a quien se le CONFUNDIRIA para lograr preste conformidad para que la POLICIA DERRUMBE SU CASA, cosa que NO DECIA el oficio judicial (porque no lo decía la resolución 77/2022 que ahora es NULA ABSOLUTA pero la casa la derrumbaron).-



Debe destacarse que el JUEZ ESTABA EN CONOCIMIENTO DE LA EJECUCION DE SU PLAN MAESTRO de destrucción.-

2.- (fs. 117) Sigue el acta relatando un hecho en que PRESENTAN PAPELES los ocupantes *"enviándosele imágenes fotográficas enviándole imágenes fotográficas exhibidas por los ocupantes del lote N° 5 quien luego de interiorizarse MANIFESTO: Que dichas documentaciones no son validad para la interrupción del desahucio por tal motivo se continúe con el diligenciamiento del oficio emitido por el juzgado a su cargo..."*

Sigue relatando el acta *"... haciéndose mención que debido al poco tiempo de diligenciamiento quedaron viviendas a medio desmontar... las viviendas ocupadas por ... fueron desmanteladas en su totalidad..."*

Es decir, sabía perfectamente el juez que se estaban DESTRUYENDO LOS INMUEBLES del lugar y a sabiendas, manda continuar adelante su plan.-

3.- (A fs. 117 Vta.) relata el acta *"... que mediante comunicación telefónica con el Dr. Marcelo Cardozo ... se le puso en conocimiento del diligenciamiento efectivo de la orden de allanamiento, desalojo y entrega informándole las viviendas que quedaron a medio desmantelar y que las viviendas de la familia ... continua en pie..."*

La vivienda de Meza no fue desmantelada porque IBA A SERVIR DE OBRADOR para cuando apareciera el *"verdadero dueño de Sánchez y del Juez"* (Dijeron algunos vecinos).-

**IV.1.6.- La orden de allanamiento, desalojo y entrega no incorporaba labores "demoledoras" policiales.-**

El plan era claro, abusar del derecho y de la ignorancia de las fuerzas de seguridad para ejecutar el plan SUBALTERNO DE DESPOJO INSTITUCIONALIZADO a las familias poseedoras del lote.-

Queda claro que el juez PREMEDITO Y AVALO TODA LA EJECUCION porque, de haber sido error del comisario ¿Cómo no denunció ante los foros pertinentes que su manda no incluía obras de destrucción del construido?

Y salió perfecto, salvo porque los pobres poseedores pasarían UNA SEMANA BAJO LA LLUVIA frente a sus hogares desahuciados y correría la noticia por todos lados, entonces, la conducta cobarde de "desaparecer" toda la evidencia y dejar todo librado a un "error" pero que evidente, no lo fue, y lo peor, NADIE AYUDO NI SE SOLIDARIZO para con los ciudadanos vejados en sus derechos constitucionales basales: derecho a la libertad, a la propiedad y al domicilio.-

**IV.1.7.- El impedimento al Dr. Marcelo Subizar a ser vinculado al expediente penal como defensor pese a los reiterados pedidos por CINCO MESES.-**

Otro de los evidentes abusos para CUBRIR su trapisonda -que salió mal- fue la de IMPEDIR LA VINCULACION del Dr. Marcelo Subizar al expediente como defensor a los efectos de ejercer los derechos que le correspondían a sus pupilos (Meza y Barboza).-




Desde el 18/04/2022 presentados escritos (v.gr. 28/04/22, etc.) y solicitado verbalmente, por vía telefónica, fue negado el derecho a ser VINCULADO COMO PATROCINANTE /DEFENSOR.-

Carece de fundamento jurídico el evidente SOSLAYAMIENTO de tal derecho pero si FACTICO: era el intento de ESCONDER las huellas de la conducta planificada y ejecutada que había quedado expuesta y demostraba la responsabilidad del juez.-

Debo aclarar que CAMARA también se prestó a este abuso porque habiendo concurrido a aquella, también se negaron a vincular alegando que era función del tribunal inferior, lo que no es cierto porque cualquiera tribunal puede vincular, es solo UN CLICK.-

De existir alguna normativa que avale tal INCONDUCTA me gustaría conocerla porque la verdad es que el derecho de acceso al expediente digital, máxime la digitalización obligatoria mandada por el STJ Mnes mediante acordadas 144/14 y 8/2022 es la de vincular inmediatamente a los profesionales del derecho (Igualmente informado por secretaria técnica informática del STJ).-

Este insólito ABUSO tuvo fin luego de subidas discusiones con diversos funcionarios del tribunal (todos embarcados en no vincular, mediando argumentos baladíes que no podían explicar porque el Dr. González estaba vinculado entonces) el día 16/09/2022 cuando MAGICAMENTE APAREZCE VINCULADO el Dr. Subizar pero con el ROTULO DE "SOSPECHOSO".-

Si, con el rotulo de "sospechoso", es evidente que NO TIENEN LIMITES los atropellos materiales, verbales y ahora digitales del denunciado, hace lo que se le canta.-

Apellido y nombre	Documento	Tipo parte	En proceso	BP	Carácter	Definido a cargo	Tipo de representación	Procedencia	Estado
González Sergio Juan	27296110	Democrático	NO	NO	CONTESTARIO				
<b>Definidos del procedimiento</b>									
Apellido y nombre	Tipo parte	Estado	Aprobado	Definido oficial	Fecha				
GONZALEZ, RICARDO ANTONIO	Democrático	Activo	SI	NO					
GONZALEZ, MARCELO RUBEN	Suspecto	Activo	SI	NO					
<b>Actores y Abogados/Defensores vinculados</b>									
Tipo parte	Apellido y nombre	Apellido							
Democrático	SERGIO JUAN GONZALEZ	GONZALEZ, RICARDO ANTONIO							
Suspecto		GONZALEZ, MARCELO RUBEN							
<b>Historial procesual</b>									
Fecha	Estado procesal	Sub-estado procesal							
25/01/2022	Activo (En proceso)	Recepción de pruebas (testimonios y pericias) / informe							
04/01/2022	Activo (En proceso)	Recepción de pruebas (testimonios y pericias) / informe							
17/08/2022	Cámara Penal	A cargo							
01/08/2022	Activo (En proceso)	Asesoramiento							
02/01/2022	Cámara Penal	Asesoramiento							

Espero que se refiera a que "patrocino" a un "sospechoso" porque sería el COLMO DEL CARPETAZO que como abogado defensor pasara a ser sospechoso de usurpación inexistente.-

Por otro lado demuestra el grado de ligereza con que trabaja el tribunal (arbitrariedad para ser técnico) porque, si un sujeto -mis clientes- fueran simples "sospechosos" ¿se les habría mandado a derrumbar sus hogares?

¿Qué hubiera pasado si tenía semiplena convicción V.S. de alguna autoría de delito de aquellos? ¿Mandaría a la fuerza pública a aplicar una solución letal?.-

**IV.1.8.- Oculto la resolución 77/2022 (PD1) del SIGED: o sea NUNCA LO SUBIO pese a la obligación normativa del STI Mnes.-**

Le alcanzaba al "EX JUEZ" Cardozo la obligación de subir al SIGED conforme las acordadas 144/2014, 8/2022 inc. "d" ss. Y ctes. NO podía proveer RESOLUCIONES que no hubiera subido al SIGED pero esa resolución NO LA

SUBIO PARA QUE NADIE PUDIERA VERIFICARLA, salvo que concurriera a ver el expediente que, como adelantara, estaba guardado bajo cuatro llaves.-

Otro hecho revelador de la conducta ENCUBRIDORA de sus actos.-

**IV.2.- Fundamentos de la denuncia a los miembros del jurado de enjuiciamiento.-**

**1.- “El Jurado” manejado por magistrados y Presidente del STJ Mnes “casualmente” nada ha hecho para controlar el ejercicio del magistrado denunciado** (art. 48 inc. 35 Ley IV N° 15) -pese a haber sido público y notorio- el ABUSO JUDICIAL del desalojo del 22-03-22 que fue objeto de programas de TV y replicas en diarios tal como acompañó en prueba (pero no es necesaria por haber sido pública y notoria, basta googlearlo).-

**2.- Nada actuó cuando los damnificados LE PETICIONARON** en DOS OPORTUNIDADES (Ver PD4 29/04/22 y 10/05/22) ejercitando su derecho constitucional (art. 14 CN) y legal de acceso a la información INFORME acerca de las acciones seguidas al denunciado, pero NO CONTESTO JAMAS porque ya principiaba el ENCUBRIMIENTO denunciado.-

**3.- Tuvo conocimiento (o que conocer) las ACUSACIONES EN LOS MEDIOS contra el denunciado desde 2019 al menos, pero optó por soslayarlo** (ver Pruebas PD14 - <https://misionescuatro.com/provinciales/acusan-a-un-juez-de-estar-en-connivencia-con-un-negocio-inmobiliario-del-primero-del-alcalde-ripoll-que-dejara-a-8-familias-en-la-calle/> - Sitio Misiones Cuatro, 22/03/22; y PD15 <https://misionescuatro.com/posadas/denuncian-que-el-juez-cardozo-es-complice-de-un-desalojo-irregular/>, Sitio Misiones Cuatro 06/11/20).-

4.- Ante la presentación del Dr. Subizar (art. 7º Ley IV N° 58) de acceso a la información por ante el PODER EJECUTIVO, le fueron aportados documentos anteriores al expediente, CONFIRMATORIO de la INACCION del STJ respecto de su facultad-obligación de controlar y corregir reprimir las inconductas del inferior.-

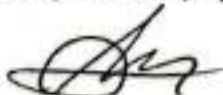
5.- Por sentido común, V.E. magistrados del STJ Mnes que nada ha actuado hasta la fecha pese a su obligación legal, no puede PRESIDIR el jurado e instruir las investigaciones que ANTE TEMPUS se negara a realizar.-

6.- V.E. (y los miembros del tribunal representantes del Poder Judicial) tácitamente han adelantado su opinión con su simple INACCION PREVIA, DESINTERES por los perjuicios indebidos causados por el denunciado.-

7.- Dado la MODALIDAD DE TRABAJO del Jurado de Enjuiciamiento donde es el presidente el que instruye las medidas y actos probatorios, que coincide con el PRESIDENTE DEL STJ MNES es inaceptable, dado la conducta omisiva previa pues, que investigue los hechos omitidos en el pasado, como lo hicieran, debieron excusarse de actuar cuando en el pasado PESE A LA PUBLICIDAD de la arbitrariedad del ex juez se habían llamado al silencio (desde ab initio el encubrimiento estaba pactado).-

8.- El tribunal PESE A LA RECUSACION RETUVO el expediente bajo su decisorio "ABRAZO DE OSO" para poder cajonearlo indefinidamente (DJE1 y PD20).-

9.- Y ese cajoneo INCLUYO TAMBIEN EL RECHAZO DE UN PRONTO DESPACHO (ver PD19) presentado por nos, los denunciantes (PD19), es decir,



retuvo el expediente pese a ser recusados por incumplir ab initio sus obligaciones para luego CAJONEAR EL EXPTE. Por todo el tiempo necesario "para premiar" y logre CARDOZO la judicatura FEDERAL de Iguazú (probablemente "soldadito" de mafias mayores a las que pertenecen los APROPIADORES DE INMUEBLES.-

Es por ello que RECUSADOS a los miembros del Poder Judicial por temor de parcialidad, debiéndose determinar los legítimos subrogantes retuvieron los cargos para mantener el CONTROL SOBRE EL EXPEDIENTE dado que son los que en definitiva manipularon la NO INVESTIGACION preliminar y los demás integrantes encubridores nada más VALIDARLO (Algo así como los vocales "escribanos").-

#### *IV.3.- El problema normativo del Jurado de Enjuiciamiento y la superintendencia del STJ Mnes.-*

Lamento mucho los abusos de los jueces que tienen por antecedente la "ausencia de temor" al contralor del jurado de enjuiciamiento o STJ Mnes.-

Salvo casos muy trascendentes, los fallos son muy criticables, con todo respeto. Las denuncias de los CIUDADANOS COMUNES no son atendidas y sistemáticamente rechazadas, salvo la trascendencia de aquellos que resulten irrefrenables (solicitadas por organizaciones o grupos de poder). Puedo recordar los casos de Rey y Gallardo que abusaron de sus facultades penales, metieron la pata y lo escucharon a Macri (y no en sus alocuciones políticas); los casos de ventas de niños en adopciones fraguadas -denunciados por Lanata- y no recuerdo otros casos abusivos pero siempre en respuesta a reclamos políticos.-

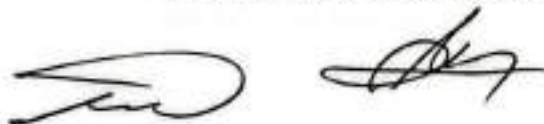
El Consejo de la Magistratura a nivel nacional actúa la destitución pero también las SANCIONES a los jueces por incumplimientos cosa que acá está dividida en Jurado de Enjuiciamiento y STJ Mnes Ley IV N° 15 art. 48 inc. 35 DJM pero jamás he visto que, casos que no ameriten una destitución sean REMITIDOS al STJ para que sancione de corresponder.-

Entonces, la secuela es que los jueces no tienen temor a la función de los organismos dado su funcionamiento evidentemente descoordinados.-

Es por ello que insto a ese tribunal a mirar desde la perspectiva del pueblo de la provincia de Misiones y el derecho esperado por el mismo.-

**IV.4.- La vinculación de la tierra pretendida apropiar y el NARCOTRAFICO, LAVADO DE DINERO Y PENAL TRIBUTARIA.-**

Habiendo detectado que en un MONTECITO que ocupa parte del lote casi sobre el río de PERSONAS ARMADAS y que eran "compinches" de los presumibles "soldaditos" paraguayos Algarín Emilia y Ramírez Eduardo DNI N° 94.683.692 a quienes mediante una CAUTELAR DEL JUEZ MONTES (muy cuestionado en estos días y probablemente también participe del encubrimiento de la maniobra de apropiación) lograron hacerse de toda la "cabeza de playa" del lote 5. Dicho montecito fue limpiado por dentro dejando solamente como "paredes" la vegetación y cuyo INGRESO estaba CONTROLADO por los PARAGUAYOS Algarín y Ramírez que como dijéramos lograron mediante una CAUTELAR DEL DR. MONTES en uno de los tantos ataques jurídicos (obvio los apropiadores manejan millones) donde prácticamente los ASENTABAN en dicho puesto del lote 5. Luego el mismo Montes en 2017 ordeno la restitución pero NUNCA LA EJECUTO.-



Secuela –prima facie- se distribuiría ESTUPEFACIENTES en dicho montecito bajo control de ALGARIN Y RAMIREZ (los paraguayos soldaditos) y por ello DENUNCIAMOS ante el juzgado de instrucción Penal federal de Posadas que tramitara primero bajo dos expedientes y luego acumulados al expediente FPO 390/2023 “*NN s/ Infraccion Ley N° 27430*” (el acumulado fue el 285/2023).-

En esos expedientes fue MUY EXTRAÑO que:

1.- No convocaron a la UIF para que tome su participación activa dado que es organismo especializado en el lavado de dinero (en particular la relación de Sanchez con Torres).-

2.- No convocaron a AFIP (Hoy ARCA) a ejercer la querrela atento existir delitos penales tributarios en curso.-

3.- Nos echaron del expediente al pretender constituimos querellantes quedando para “resolver” solamente la jueza y el fiscal, todo ello muy extraño. De cualquier manera denunciado a la PROCELAC nada hicieron ni la UIF tampoco respecto de ese expediente de tan extraño procedimiento (donde dejaron afuera a todos los organismos especializados y a los denunciantes).-

4.- Bueno, no hay que extrañarse mucho porque son los mismos que encubrieron la causa de Gregorio Sánchez Martínez, ex alcalde de Cancún, México, (googlearlo) que fuera sindicado en SEGUNDO DEL DESBARATADO CARTEL DE SINALOA el cual vino a radicarse a MISIONES y compro un campo en Entre Ríos haciendo la escritura en “Misiones” y que fuera allanado por la Justicia Federal Entrerriana pero que se “cajoneo” porque fuera reclamada la causa por misma judicatura, que “no vio” LAVADO DE DINERO en la compra con “cheque de servicio” del Banco de Boston si mal no recuerdo de Inglaterra (si voy a un banco a pedir una transferencia con “cheques de servicio” que son asientos contables que

PASAN POR DEBAJO DE LOS CONTROLES ANTILAVADO pues, ¿el Lavado de dinero dónde está? ¿En los pobres ciudadanos de bien que traen algún contrabando de Paraguay o que evaden algún impuesto de sus paupérrimos negocios?. ¿Cómo es que LOS APROPIADORES SE MANEJAN EN MERCEDES BENZ Y VEHICULOS DE ALTA GAMA sin tributar prácticamente impuestos según se jactan?. **Patricia Bullrich** en vez de venir a Misiones a inaugurar juzgados federales y controles para el narcotráfico debería controlar que no le tomen el pelo porque los mismos que la reciben son a quienes debe “enfocar”.-

En el expediente 390/2023 del Federal de Posadas “Se le cayó al fiscal” (que parece haberse especializado en la academia Pitman en delitos penales tributarios, Lavado de Dinero y narcotráfico) *EL NOMBRE DE MARCELO ALEJANDRO CARDOZO de la denuncia por la cuestión de posible narcotráfico, lavado de dinero y penal tributaria que cajoneara, previo a cortar todo acceso al mismo para su contralor (al estilo Sánchez Martínez) el juzgado federal de Posadas.-*

#### *IV.5.- La relación de los apropiadores de inmuebles.-*

Existen evidentes interrelaciones entre los apropiadores de inmuebles denunciados que son los PROMOTORES DE TODAS LAS VEJACIONES y abusos judiciales sufridos por las víctimas con las causas de narcotráfico que supra suponemos están vinculados.-

Son los que MANEJAN INTELECTUALMENTE con sus abogados las estrategias que el juez ejecutara procesalmente y que sus “soldaditos” paraguayos físicamente (las golpizas a José Alegre sobre todo).-



Asimismo debe verificarse la MAFIA DE LAS RADICACIONES PERMANENTES de soldaditos traídos de Paraguay **Algarín Emilia** DNI N° 94.677.692 y **Ramírez Eduardo** DNI N° 94.683.692 a quienes se les hizo obtener tales radicaciones mediante relaciones políticas porque INCUMPLEN SEGÚN TENEMOS ENTENDIDO que hubieran tenido al momento de acreditar ante MIGRACIONES CONTRATOS DE TRABAJO REALES y ello es muy fácil de corroborar por ante MIGRACIONES Y CRUZAR CON REGISTROS DE ARCA porque los apropiadores NO LES GUSTA PAGAR y obviamente es probable que los contratos sean apócrifos con los que consiguieran la radicación estos sujetos que prima facie son traídos a Argentina para delinquir.-

### **VIII.- Introduce reserva de caso federal y CIDH.-**

Para la hipótesis –que descartamos–de no hacerse lugar a la petición, dejo planteada la reserva del caso federal, ya que estaríamos frente a un acto jurisdiccional descalificable como tal y se estaría violando las directivas constitucionales que surgen del art. 1° CN (régimen Federal), art. 14 CN (pretende obstruir el derecho al uso y goce del patrimonio pretendiendo depredar la propiedad del suscripto indebidamente), art. 17 (viola el derecho de propiedad mediante la pretensión de solver deudas que son ajenas), art. 18 (juicio justo, defensa en juicio y legalidad), art. 19 (pretende cobrar los créditos sin los presupuestos legales o de hecho normativamente establecidos) art. 28 (razonabilidad de los actos de gobierno) art. 33 (violación al principio de seguridad y certeza jurídica), derecho a la imagen (Art. 33 CN, dado que se pretende perjudicar infinitamente la imagen del suscribiente), igualdad (otros ciudadanos no se les exige tales recaudos); derecho al honor, la honra y propia reputación, art 75 inc. 22 (derechos

consagrados en tratados internacionales, derechos políticos del hombre y pacto San José de Costa Rica). Conforme lo expuesto, para el hipotético caso que V.S. no hiciere lugar a lo planteado por esta parte dejo introducido la reserva por caso federal con fundamento en el cuerpo del libelo y las presentes líneas respecto de la irreparabilidad de los perjuicios irrogados.-

Las violaciones a las Garantías individuales que integran los derechos humanos, sobre todo si el que los viola es un Estado Nacional o sus Organismos, abre la posibilidad de recurrir a la Corte Americana de los Derechos Humanos, previo estudio de la Comisión, lo que desde ya dejo planteado.-

## **IX.- Pruebas.-**

### **IX.1.- Documental en poder de terceros – Poder Judicial.-**

DPJ1.- Expte. N° 11670/2022 "SANCHEZ SERGIO JULIAN S/DENUNCIA USURPACION" de trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de Posadas.-

DPJ2.- Expte. N° 4174/2013-ALEGRE DA SILVA JOSE c/ MARIA DOMINGA S/USUCAPION", por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Posadas.-

DPJ3.- "Expte. N° 220/2013 DA SILVA ALEGRE S/DENUNCIA POR FISCALIA N°6 Y ACUMULADAS NO 785/2013 Y N032V2013; N031276/2016 donde se dispone el inmediato reintegro del Lote 5 " Instrucción 6 de Posadas.-

DPJ4.- Expte. 168896/2023 "BARBOZA MARY y Otros C/ CARDOZO MARCELO ALEJANDRO y Otro/a S/ Daños y Perjuicios" JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 – Posadas.-




**IX.2.- Documental en poder de terceros – Jurado de Enjuiciamiento de Misiones.-**

DJE1.- Expte. N° 08-Je-2022 – “Marcelo R. Subizar, Meza Miguel Angel, Barboza Mari Y Jose Alegre Da Silva S/ Formacion J.E. Al Sr.Juez De Instruccion N° 1 De La Primera Circ. Jud. De La Pcia. De Misiones - Posadas - Dr. Marcelo Alejandro Cardozo”

DJE2.- Expte. 02-JE-2021.-

DJE3.- Expte. 03-JE-2021.-

**IX.3.- Documental en poder de terceros – Juzgado Federal de Posadas Misiones.-**

DJF1.- Expte. FPO 312/08 EBY c/ Martinez Francisco Roberto s/ Expropiacion regular” tramitada ante el juzgado Federal Civil Comercial y Laboral de 1° instancia de Posadas

DJF2.- Expte. FPO 390/2023 “NN s/ Infraccion Ley N° 27430” (el acumulado fue el 285/2023).-

**IX.4.- Documental.-**

PD1 Resolucion de desalojo 77-2022

PD2 17937452\_050722 \_Resolucion\_160-2022

PD3 MG info

PD4 STJ Info

PD5 Acceso Iformacion MG Subizar

PD6 Acceso Info Subizar STJ

PD7 Acta procedimiento allanamiento y destrucción

PD8 Antecedentes Cardozo Caso 1

PD9 Antecedentes Cardozo Caso 2 fernandez

PD10 Antecedentes Cardozo Ruggero3

PD11 Antecedentes Cardozo Roque Perez 543

PD12 Antecedentes Cardozo Delima - Caso 5

PD13 Antecedentes Cardozo Causa Villalba caso 6

PD14 Acusan a un juez de estar en connivencia con un negocio inmobiliario

Misiones Cuatro

PD15 Denuncian que el juez Cardozo "es cómplice" de un desalojo irregular -

Misiones Cuatro

PD16 Casa Quinta utilizada por el juez

PD17 Fotos destrucción.-

PD18 Presentación ante Jurado enjuici sello\_comp

PD19 Pronto despacho despreciado JE 070823

PD20 Cedula 1312 retienen causa

PD21 Restricción de acercamientos

### IX.5.- Informativas.-

1.- Al Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de Misiones a los efectos de que remita detalle de causas tramitadas entre 2021 y 2025 indicando su fecha de presentación, de rechazo o resolución (a los efectos de verificar los tiempos de las investigaciones para corroborar el cajoneo).-



2.- A la Dirección de Migraciones y por su intermedio al sector que corresponda a los efectos de que remitan copia del expediente de **Algarín Emilia** DNI N° 94.677.692 y **Ramírez Eduardo** DNI N° 94.683.692 quienes obtuvieran radicación permanente en Argentina informando especialmente las FUENTES DE TRABAJO – CONTRATOS LOCALES en Argentina con quienes habían formalizado sus relaciones laborales y hasta la fecha.-

3.- A ARCA a los efectos de que informe los EMPLEADORES que tuvieron y le hicieron aportes a **Algarín Emilia** DNI N° 94.677.692 y **Ramírez Eduardo** DNI N° 94.683.692 durante los años desde su radicación año 2010 en adelante.-

#### **IX.6.- Testimoniales.-**

- 1.- COMISARIO Paulo Miguel SKWROK de la UR-X.-
- 2.- Ayudante Mario Gustavo CARDOZO de la UR-X .-
- 3.- Batirolla Alberto DNI 22.900.345.-
- 4.- Samuel Matías Rivero DNI 45.304.220

#### **X.- Petitorio.-**

1.- Me tenga por presentado, con domicilio Real denunciado, legal, procesal constituido.-

2.- Por recusados la Presidencia y los representantes del Poder Judicial en virtud de no haber obrado previamente al conocer los hechos (posible prejuzgamiento).

3.- Por denunciado en los términos del Art. 158 C.P. Mnes. y art. 15 Ley IV N° 24 por: a) Falta de cumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargo conforme lo establece el Art. 151 C.P. y art. 14 Ley reglamentaria concordantes y art. 2° del Código de Ética del Colegio de Abogados y/o b) incapacidad mental sobreviniente contra el Juez titular del Juzgado de Instrucción N°1 Dr. Marcelo Alejandro Cardozo cuyo publico despacho se encuentra sito en Av. López Torres N° 2690 de esta ciudad de Posadas, respecto de su actuación en el Expte. N° 11670/2022 "SANCHEZ SERGIO JULIAN S/ DENUNCIA USURPACION".-

4.- Por acompañado y ofrecidas pruebas, justificativas de la denuncia.-

5.- Por denunciada falta de conocimiento fundamental para el desempeño de su cargo (vicio permanente a su voluntad) y/o Graves irregularidades en el ejercicio de la función (si es que su voluntad no estaba viciada) a los fines de perjudicar el derecho a la propiedad, domicilio, libertad y legalidad de ciudadanos MAS POBRES del pueblo de la Provincia de Misiones (casualmente los que más debe cuidar).-

5.- Por denunciado agravios constitucionales;

6.- Por introducida reserva de caso federal;

7.- Por introducida reserva de ocurrir ante la Corte interamericana de Derechos Humanos, previo informe de la comisión por expresas violaciones a tratados de DDHH.-

8.- Por solicitado para el caso de rechazarse la denuncia, sea remitida al Superior Tribunal de justicia en los términos de la Ley IV N° 15 art. 48 inc. 35 DJM.-

9.- Por solicitado evalúe conforme el art. 183 inc. "a" del CPP Mnes la obligación de remitir a la justicia penal copia del presente.-




10.- Se me notifique.-

Proveer de conformidad

Que será Justicia.-

MARCELO GILBERTO GONZALEZ  
 ABOGADO  
 C.U.I. - 20145898-B  
 Lic. N° 0  
 Mat. N° 500017 XIII P° 104  
 C.S. N° 100 7° 009

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MICA MIBUGANGEC

*[Handwritten signature]*

21724071

Coronels Jesús O. Posadas

*[Handwritten signature]*

011 33731686.

Aceyru DAS de Jose

20848378

Mary Barbosa

RECIBIDO  
 PODER JUDICIAL  
 JUZGADO DE INSTRUCCION N° .  
 SECRETARIA N°  
 FECHA: 23/07/25  
 Horas de Entrada y Salida  
 19:00 a 19:30 Min